

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fernández Suárez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fernández Suárez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Suárez y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que dispuso no procede afectar aclaración ni modificación alguna a los artículos trescientos seis y trescientos cuarenta y siete del Reglamento de Régimen Interior de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de las Grandes Empresas Europeas», aprobado por Resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y de la del Ministro de Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada, al carecer los interesados referidos de la legitimación exigida por la Ley para impugnar la pretensión que esgrimen en la demanda; no se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», contra la Resolución de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre acta de infracción levantada aquella con propuesta de multa reducida a diez mil pesetas; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Estanislao de Aranzadi Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre reintegro de cuotas de la Seguridad Social, importantes la suma de setenta y dos mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta céntimos; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se adjudica la investigación de la zona segunda de la reserva a favor del Estado, al Sur de la provincia de Murcia, y en su caso la posible explotación, a un consorcio, «Igme-Asarco».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona Sur de la provincia de Murcia quedó subdividida en cinco zonas, expresándose en dicha Orden que, a la vista de las proposiciones que se formularan por Entidades privadas interesadas en la investigación, el Ministerio de Industria decidiría la modalidad a adoptar para su adjudicación.

Dentro de los plazos fijados se presentaron proposiciones por diversas Sociedades interesadas en cada una de las zonas que dieron lugar a la correspondiente propuesta de la Sección competente, en el sentido de que las investigaciones se realizaran en régimen de consorcio por el Instituto Geológico con las Empresas privadas. La propuesta fué informada favorablemente por el citado Instituto y el Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Con independencia de las resoluciones que este Ministerio pueda adoptar en las restantes zonas, por lo que se refiere a la zona segunda, en la que mostraron su interés las Entidades «Minerales no Férricos, S. A.» (MINOPER); «Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.»; «Agrómínera Mayer, Sociedad Anónima», y «American Smelting And Refining Company, S. R. C.» (ASARCO), estas Empresas han llegado a un acuerdo para que sea esta última Sociedad quien realice la investigación y, en su caso, futura explotación de las concesiones mineras a ellas otorgadas y que se ubican dentro de la zona reservada, por lo que parece adecuado que sea esa misma Entidad de «Asarco» quien, en consorcio con el Instituto Geológico y Minero de España, efectúe la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos que puedan encontrarse en las áreas libres de la reserva zona segunda, dando con ello una unidad a los trabajos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Adjudicar a un consorcio constituido por el Instituto Geológico y Minero de España y la Sociedad «American Smelting And Refining Company, S. R. C.» (ASARCO), la investigación y, en su caso, explotación de la zona segunda de la reserva a favor del Estado en la zona Sur de la provincia de Murcia, todo ello de conformidad con el párrafo 5.º del artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo, y la citada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969.

Los límites de la zona segunda de la reserva Sur de Murcia que es objeto de esta adjudicación son los siguientes: Al Norte, el paralelo 37º 43' N.; al Sur, la línea de la costa; al Oeste, el meridiano 2º 20' E., y al Este, el meridiano 2º 30' E., con relación al meridiano de Madrid.

Segundo.—Por la Dirección General de Minas se fijarán las bases de consorcio, las participaciones relativas a los gastos del plan y las condiciones técnicas y económico-administrativas en que se adjudica la investigación y, en su caso, las de arriendo de las futuras explotaciones, teniendo en cuenta, y conforme a los trámites que determina el artículo 154 del Decreto 1009/68, de 2 de mayo, que modificó el capítulo correspondiente del Reglamento General para el Régimen de la Minería.